

Informe propuesta de modificación Ordenanza Fiscal 6. Impuesto sobre Viviendas Desocupadas.

El Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de Medidas Urgentes para Garantizar el Derecho a la Vivienda en Navarra. Dicha norma incorporó una serie de modificaciones legislativas, consistentes en la modificación de varios artículos y la adición de un nuevo título a la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 16/2018, de 22 de febrero de 2018, desestimó en su mayor parte el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de España contra la citada Ley Foral 24/2013 y, por consiguiente, la misma recupera su aplicabilidad y vigencia.

El Gobierno de Navarra ha realizado tanto la Consulta Pública previa como el trámite de audiencia previas a la aprobación del Decreto Foral por el que se regula el registro de viviendas Deshabitadas de Navarra y el procedimiento para su declaración.

El Área de Ciudad Habitable y Vivienda tiene entre sus líneas preferentes de actuación en materia de vivienda la de trabajar sobre el fenómeno de la vivienda deshabitada para, a través de distintas fórmulas complementarias, tratar de que estas entren en el mercado del alquiler con las consecuencias positivas que eso tendría en términos de reducción del precio de la vivienda en alquiler y de mejora de la posibilidad de acceso general a la vivienda.

Se configura así esta ordenanza, siempre siguiendo los principios de actuación en esta materia en los términos que establece el área que gestiona esta materia, como una herramienta importante para este fin. La creación del Censo de vivienda deshabitada y la entrada en vigor del Decreto Foral mencionado permitirán el despliegue de los efectos plenos de esta ordenanza.

Tal y como manifiesta el Área de Ciudad Habitable y Vivienda, su previsión en la aplicación de esta Ordenanza, en coordinación con la “planificación de las actividades de comprobación y control” recogida en la adicional primera del mencionado Decreto Foral y que determinará el Gobierno de Navarra, es la de que durante el año 2019 el esfuerzo se destine a las viviendas deshabitadas propiedad de personas jurídicas, siendo a partir de 2020 cuando se extienda al conjunto de las viviendas deshabitadas en los términos aquí recogidos.

Por todo ello, en base a las indicaciones del Área de Ciudad Habitable y Vivienda, se propone desde esta Área la realización de las siguientes modificaciones para la adaptación de la Ordenanza Fiscal 6 a la nueva situación y a la regulación del Impuesto establecida en los artículos 184 a 191 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales (aplicable en la práctica cuando se apruebe el citado Decreto Foral).

1. Modificación del título de la propia ordenanza quedando como sigue:
Reguladora del Impuesto sobre viviendas Deshabitadas.
2. Modificación del artículo 2 que queda como sigue:
Constituye el hecho imponible la titularidad de viviendas radicadas en el término municipal que figuren de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.
3. Se suprimen el contenido de los artículos 3 a 5.
4. Se introduce un nuevo artículo 3 con este contenido:



A efectos del impuesto se considera vivienda deshabitada la que haya sido declarada como tal y figure de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

5. Se renumeran los actuales artículos 6 a 11, que pasan a ser los nuevos artículos 4 a 9.

6. Modificación del artículo 7 (nuevo artículo 5) que queda como sigue:

1. Estarán exentas del impuesto:

a) Las viviendas cuyas titulares sean personas funcionarias públicas que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.

b) Las viviendas cuyas titulares sean personas trabajadoras desplazadas temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando las personas trabajadoras estén sujetas a movilidad geográfica.

c) Aquellas viviendas que hayan sido puestas a disposición de la Administración Pública (Nasuvinsa o la entidad que corresponda) para ser utilizadas como alquiler social.

2. En todo caso, la exención alcanzará a una sola vivienda.

7. Modificación del artículo 11 (nuevo artículo 9) que queda como sigue:

1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se dicte la resolución correspondiente declarando la vivienda como deshabitada.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará el primer día de cada año mientras la vivienda figure de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

3. Las cuotas serán semestrales, por semestres naturales, y dentro de los mismos, íntegras e irreducibles.

4. Los sujetos pasivos podrán solicitar, mediante la tramitación del oportuno expediente, la devolución de la parte proporcional de las cuotas relativas al período de devengo del impuesto desde el momento en que las viviendas fueron ocupadas.

8. Se suprime el artículo 12.

9. Se renumera el artículo 13, que pasa a ser el nuevo artículo 10, y se modifica su redacción, quedando como sigue:

La exacción del impuesto se hará a partir del Censo Municipal de Viviendas Deshabitadas.

10. Se renumera el artículo 14, que pasa a ser el nuevo artículo 11, y se modifica su redacción, quedando como sigue:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento competente del Gobierno de Navarra comunicará de oficio al Ayuntamiento de Pamplona las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Viviendas Deshabitadas referidas a su respectivo término municipal.

11. Se suprime el artículo 15.

12. Se renumera el artículo 16, que pasa a ser el nuevo artículo 12, y se modifica su redacción, quedando como sigue:



Practicada el alta en el Registro, el Ayuntamiento lo notificará a la persona titular con indicación de la base imponible y del tipo de gravamen vigente.

13. Inclusión de un nuevo artículo 13 con la siguiente redacción:
La gestión del impuesto se realizará por las mismas normas que la contribución territorial, practicándose las liquidaciones y la emisión de los documentos de cobro correspondientes conjuntamente.

14. Se suprimen los artículos 17 a 19 y la Disposición Adicional.

15. Modificación del anexo de tarifas:

Tipo de gravamen:

- *El primer año: 0,50 %*
- *El segundo año: 1 %*
- *El tercer año y sucesivos: 1,5 %*

Los tipos de gravamen serán únicos para todo el término municipal.

Se propone la aplicación de los límites máximos para cada periodo.